EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

[Núm. 887.] BUENOS AIRES, MIERCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1832. [Precio 3 reales.]

REPUBLICA CHILENA.

VISTA FISCAL.

(Conclusion.)

—.

Pero entremos en el campo mismo que ha escogido el V. Cabildo eclesiàstico. Conviene y no puede negar que los gefes supremos tienen el alto patronato, y que una de las atribuciones de esta regalìa es el de protejer y defender la iglesia, las sanciones y disposiciones canònicas segun un testo (3); pero esa defensa no se hizo por ruegos ó representaciones á otro, sino ordenando, mandando y haciendo cumplir; y aplicando penas en su caso contra los inobedientes. La ley 18 tìt. 5.° part. 1.ª llamó *mayoria y honra* ese derecho, que en sentir de Covarrubias equivale á tener suprema jurisdiccion (4). Con esa atribucion, con el lleno de esa potestad, están autorizados los gefes supremos para indagar si los bienes de la iglesia se aplican debidamente, y este es un cargo oneroso con que gozan aquella regalia (5): pueden intervenir en la edificacion, fundacion y tuicion de los bienes de las iglesias: (6) pueden proceder contra los obispos y otros prelados hasta aprisionarlos por mala versacion en las rentas (7). Tan estensa es esa facultad que no solo se versan con respecto al patronato directo que se tiene por fundacion, dotacion &c., sino tambien por la inspeccion suprema, por la superintendencia que se tiene ademas sobre los otros patronatos de particulares, y de aqui es que si estos vieren defraudar alguna cosa al sacerdote ó ministro, deben amonestarle honestamente ó denunciarle al obispo para que le corrija: si el obispo es quien comete el fraude, se ocurre al metropolitano, y si este hiciese lo mismo se ocurre al gefe supremo (8). En fin nadie ha dudado de esas inmensas facultades y regalias anexas al alto patronato, por las cuales presenta para beneficios, é interviene, y debe intervenir en todo lo tocante al beneficio de las iglesias.

Por estos antecedentes ya es fácil conocer con cuanto equìvoco procede el V. Cabildo eclesiástico: alegando el cap. 3.° sess. 24 *de reform.* del Tridentino, cuando establece que los patronos de ninguna manera se injieran en la administracion de sacramentos, ni se mezclen en la visita de ornamentos de la iglesia, ò de sus bienes inmuebles ó proventos de sus fábricas. Esa disposicion conciliar habla solo de los patronos particulares, y de ningun modo con los gefes supremos (9), y especialmente con los que ya tenian el patronato en las iglesias. cuando se publicó el Tridentino. Si el V. Cabildo eclesiàstico hubiese comparado fechas, ó si hubiese cuidado de leer el cap. 9. de la sess. *de reform.* no habria citado aquellas palabras truncadas. Esta iglesia catedral se fundó en 5 de setiembre de 1533 como asienta el ilustrìsimo Villarroel (10), y el Tridentino fuê confirmado y publicado en 26 de enero de 1564, es decir 26 años despues: por consiguiente en nada innovó el citado concilio sobre el patronato directo que tenian los soberanos ô los gefes supremos de los reinos que poseian (y que lo tienen por derecho comun) (11) como que de esto hizo una exclusion en el cap. 9. de la sess. 25. (12) El profundo Van-Espen ya nos dejò advertido que esas palabras del cap. 3.° sess. 24 del Tridentino no fueron recibidas en las provincias Bèlgicas (que entonces pertenecian á la España) en toda la estension con que están concebidas. (13)

Pero lo peor para el V. Cabildo eclesiástico es que ha suprimido aquellas palabras "sino en cuanto esta les competa segun el establecimiento y fundacion: *insi quatenus id eis ex institutione ac fundatione competat:* de modo que si los patrones particulares tienen por la institucion y fundacion algun derecho para visitar ornamentos, bienes y entradas de fábrica, ya entonces no se les puede impedir que se mezclen. Aun nivelando, pues, las facultades de V. E. por las de esos patronos particulares de que hablò el Tridentino, podrà mezclarse en todo lo que alli se prohibe, porque cuando se fundò esta iglesia catedral, ejercia esa atribucion, que se llama *Mayoría* y está recomendada despues de muchas leyes municipales. (14)

Esa superintendencia suprema, ese alto patronato, no solo es respectivo á los bienes temporales de las iglesias, sino tambien se estiende hasta los oficios divinos y actos espirituales (15),

(3) *Cap.* Nobis. 25 *de jur. Patronat. ubi glosa affert illud secundum exametrum.*

(4) *Practic. quest. cap.* 4.° *no.* 10 Salgado *de retent. part.* 1 ª *cap.* 10 *á n.* 123.

(5) Ferrar. *in bibliot. verb. Jus Patron n.* 109. *Patrono competit perscrutari, ne á beneficiato bona dilapidentur, aut male alienentur, et revocare alienationem male, et indebite factam: nedum ex jure honorifico, sed etiam et potius ex jure oneroso.*

(6) *Cap.* nobis *de Jur. Patron. A cap. quicumque* 16 *quest.* 7 *ibi Nobis fuit* [*et infra*] *inquisitioni tuæ &.*

(7) *Como lo hizo con Sijenendo. obispo de Santiago Don Sancho el mayor, rey de Castilla Garibay hist hispan- lib.* 9 *cap.* 35 *et* Saavedra *tom.* 1.° *Cron. Got. ann,* 666 *fol.* 402.

(8) *Cap. filiis* 31, 16 *quest.* 9 *ibi filiis vel nepotibus ac honestioribus propinquis ejus. qui construxit, vel ditavit Ecclesiam. licitum sit hanc bonae intentionis habere solertiam ut si sacerdotem seu ministrum aliquid ex collatis rebus previderint defraudare aut commotionis honesta conventioni compescant aut Episcopo, vel judici corrigenda denuntient. quod si talia Episcopus agere tentet, Metropolitano ejus hæc insinuare procurent. Si autem metropolitanus talia gerat, Regis hec auribus intimare non differant.* Van Espen *parte* 2.ª *tit.* 25 *cap* 6 *n.* 15 *y* 16 Cavallario, *parte* 2.ª *cap* 50.

(9) *In append. sive annotationibus practicis ad ipsum Concilium Tridentinum, quæ reperiuntur in Gallemart: fol* 639 *num* 32 *ibi cum nimium rara sit in foro ista pœna, ex quo in privatis Patronis Episcopi aliique ordinarii vigilant, ac non de facile id permittunt, in regibus autem aliisque supremis Principibus qui Regum jure regulantur Apostolicæ concessiones, seu antiquæ consuetudines diversam frequentius norman prœbent super jure admistrandi, presertim sede vacante.*

(10) Gobierno eclesiástico part 2.ª cuest. 18 art. 40 n. 3 y siguientes.

[11] *In commentar. ad cap.* 9 *de Electi potestat. n.* 8,

[12] *Exceptis patronatibus super Catedralibus Ecclesiis competentibus et exceptis aliis, quæ ad imperatorem, et Reges seu Regna possidentes, aliisque sublimes, et supremos Principes jura imperii in dominis suis habentis pertinent.*

[13] Parte 2 tit. 25 cap. 6 n. 21.

(14) Tit. 2.° lib. 1.° de las de América.

(15) En dos sesiones de la Sagrada Congregacion se propusieron siete dudas distintas: la 1.ª Si la bula de San Pio V EXPONI NOVIS debia subsistir en adelante en la ciudad mejicana en el caso de cuestion: 2.ª Si se debia consultar

y esta potestad viene desde la ley escrita como lo vemos por el cap. 12, ib. 4. ° de los reyes, que David y Salomon su hijo, sin mas que ser patronos del templo de Jerusalem, dispusieron los lugares de los sacerdotes levitas y cantores, sin que concurriesen ni el sumo sacerdote Abiatar ni Sadoc, y fué tan amplia y estensa esa potestad, que el rey Joas, muy querido de Dios, privó á Joyada del sumo pontificado (16) y no permitió que los Levitas dispusiesen del dinero destinado para el culto, sino unicamente que estos lo contasen en presencia del rey : *coram rege per manus Levitarum* (17).

Pero tomemos doctrinas mas recientes del mejor autor en materias canónicas, adoptado para la enseñanza de la peninsula, y hallarémos que los patronos tienen autóridad para todo el rējimen eclesiástico en lo que no toque al dogma, dejando á un lado autoridades de padres (18), que si bien el Tridentino prohibió á los patronos particulares, mezclarse en la administracion de sacramentos y en las visitas de ornamentos y rentas, no por eso quitó el cuidado y vijilancia que tenian de antemano por los antiguos cánones ; que esa prohibicion solo tuvo por objeto impedir que los patronos, so protesto de tuicion, turbasen la celebracion de los oficios divinos, y se encargasen por si solos de todas las rentas (19).

Este ministerio no acierta á comprender como ha podido paralogizarse tanto el V. Cabildo eclesiástico con la ley 22, tit. 2. °, lib. 1. ° de las de América para sacar argumentos de su contenido, cuando justamente ella está enseñando que la facultad de visitar las fabricas de iglesias es inherente al patronato; y como los reyes de España no estaban en América, ni era posible que alcanzasen á hacerlo personalmente, autorizaron á los reverendos obispos, ó mas bien les permitieron esa visita; y por eso se verá que se usa en la citada ley del verbo *pueden ;* y todavia les sujetó á la intervencion de los vice-patronos "haya de intervenir y asistir la persona que tuviere el gobierno de la provincia ó la que él nombrare en su lugar." De modo que sin pensar mucho se viene en conocimiento de que los reverendos arzobispos y obispos proceden en las visitas como delegados del patrono, que es á quien únicamente toca y pertenece visitar, porque él es el que funda las iglesias, y dá ó confirma las erecciones de las catedrales, en que está detallado todo su réjimen, y esto les viene de haberlas fabricado desde su descubrimiento á costa y espensas de la hacienda, y aplicado para su servicio y dote parte de los diezmos (20).

La 11 del mismo tit. y lib. dispone el modo de invertir la parte de diezmos pertenecientes á las fábricas de las iglesias, y mal podria el legislador determinar sobre ello si no estuviese en sus facultades hacerla de este ó de otro modo. Ambas leyes eran buenas y muy á propósito al intento del V. Cabildo eclesiastico para que las reclamase cuando un gefe de provincia ó un vice-patrono quisiese proceder y obrar contra ellas ; pero objetarlas á V. E. es desconocer la *taxativa* que ellas envuelven tan clara y espresamente en el mismo hecho de aun hablar con los reyes ó gefes supremos que ejercen el alto patronato.

No puede pasarse por alto el falso aserto que se hace por el V. Cabildo eclesiástico al parrafo 2. ° de su representacion diciendo magistralmente *que las masas pertenecientes á las fábricas son bienes realmente espiritualizados :* para convencerse de lo contrario y de que son bienes puramente temporales, les bastaba, cuando no registrasen las doctrinas y leyes, haber visto si quiera la ordenanza de intendentes (21) que todos respetan. Sobre este particular es inútil hablar mas, y solo lo ha hecho este Ministerio por no dejar correr el error.

(*Concluirá.*)

y de qué modo en las futuras vacantes de las parroquias retenidas por los regulares : 3. ª si los vicarios regulares ó perpetuos ó temporales podian instruirse en las parroquias y respectivamente removerse sin permiso del arzobispo : 4. ª si se podia proveer y de qué manera en la deputacion de los ministros para las parroquias en que lo pidiesen, ó la abundancia del pueblo ó la distancia del lugar: 5. ª Sobre el derecho que competia al arzobispo para visitar las cofradias erijidas en las iglesias de los regulares, principalmente en las de Nuestra Señora del Rosario y del Carmen. 6. ª Con qué derecho podia proceder el arzobispo en el caso del acojimiento de los regulares á otras religiones. 7. ª Si el arzobispo no tenia derecho de aprobar los confesores regulares, y de obrar las de mas cosas prescriptas en la bula INSCRUTABILI DE GREGORIO XV, aunque fuese en los monasterios en pleno derecho sujetos á los regulares. Y sin embargo de comprender los dichos puntos unas materias tan puramente eclesiásticas y espirituales, resolvió la congregacion abstenerse de conocer, reservando la resolucion al rey. RIVADENEIRA cap. 7 §; 88 y siguientes.

(16) ABREU pag. 161.

(17) PARALIPOM, 24.

(18) El gran Padre san Bernardo escribió á Enrico arzobispo de Sens, epist. 42 *omnis anima, inquit, potestatibus sublimioribus subdita sit. Si omnibus et vestra. Qui vos excepit ab universitate? Si quis tentat excipere, conatur decipere.* El testo canónico cap. PRINCIPES 20 caus, 23. cuest. 5. ª fundado en unas terminantes palabras de san Isidoro, dijo: "Que los príncipes seculares algunas veces defienden el colmo y completamente la potestad que dentro de la iglesia adquirieron, para que por medio de esa misma potestad defiendan, sostengan y amparen la disciplina ecleciástica." El gran padre San Agustin libro 3. ° cap. 51 contra Crescon fué de dictámen que los reyes, en cuanto tales sirven á Dios mandando lo bueno, y prohibiendo lo malo, no solo en cuanto pertenece á humana sociedad, sino tambien en cuanto mira á la divina religion. En esto mismo se fundó San Isidoro en el lugar arriba citado, de que se compuso el testo canonico referido "para encargarles á los principes cristianos la conciencia, y hacerlos responsables en el tribunal de Dios sino cuidasen de la iglesia que Cristo encomendò á su postestad. A esta sentencia parece mirò la ley recop. de Cast. 1 ª tit. 3. ° lib 1. ° en aquellas terminantes palabras : especialmente los reyes y principes de la tierra á quienes Dios encomendó la defensa de la Santa madre iglesia. Vide illustrem D. ABREU, Marchionem de la regalia in suo discurso jurid á n. 119.

(19) Cabal. part. 2. ª cap. 59 § 19

(20) ley 2 tit. 2 lib. 1 de las de las de América.

(21) Art. 161, de la impresa en 1786 y art. 155 de la edicion de 1803.

INTERIOR.

BUENOS-AIRES.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Buenos Aires Octubre 1. ° de 1832.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir el despacho de coronel mayor con que el Superior Gobierno se ha dignado condecorar su persona, y que el Sr. Inspector general sé sirve adjuntar á su nota de 27 de setiembre ùltimo.

Dignese el Sr. Inspector general manifestar al Exmo. Sr. Gobernador y capitan general de la provincia el profundo reconocimiento en que queda el que subscribe por una distincion tan superior á su mérito: que el se esforzará en corresponder dignamente á tan alta confianza, y que en este nuevo destino continuará del mismo modo que ha estado hasta la fecha, sin percibir sueldo alguno, cediéndolo á beneficio de las urgencias de la provincia.

El infrascripto agradece cordialmente al Sr. Inspector general las expresiones con que se sirve felicitarlo, y en retribucion le ofrece los sentimientos de su aprecio, y la particular

consideracion con que tiene el honor de saludarle.

FELIX DE ALZAGA.

Sr. Inspector y Comandante General de armas, Brigadier general D. Enrique Martinez.

Buenos Aires octubre 8 de 1832.

El Ministro que subscribe ha recibido y elevado á la consideracion del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia la nota del Sr. Inspector general de 2 del corriente, á la que acompaña otra del Sr. General D. Felix Alzaga, comunicando haber recibido el despacho por el que se le confiere este empleo, y cediendo á beneficio de las urgencias del erario el sueldo que por tal le corresponde, conforme lo ha verificado anteriormente.

Un desprendimiento tan generoso como patriótico no ha podido menos que merecer el agrado de S. E., y ha ordenado al infrascripto diga al señor Inspector general en contestacion, que haciendo saber al Sr. General D. Felix Alzaga la aceptacion que hace de ella con el objeto que espresa, le dé las mas espresivas gracias á nombre del Gobierno.

El infrascripto saluda al Sr. Inspector general con su mayor consideracion.

JUAN RAMON BALCARCE.

Sr. Inspector general.

AVISO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.

A propuesta de la comision de hacendados, el Gobierno ha nombrado con esta fecha inspector del puerto de los Tachos, en el presente bimestre de octubre y noviembre á D. Cándido Pizarro, en subrogacion de D. Manuel J. Cobos que se halla en el campo.

por las calles. 20

Al pulpero D. Tomas Monson por vender en dia festivo. . . . 10

A D. Carlos Ugarte, por no haber dado cuenta á la policia de un forastero que alojò en su casa, 50 pesos mitad para el comisario. 25

Buenos Aires octubre 9 de 1832.

Esta conforme —

VICTORICA.

CAMBIO DE AYER.

A LAS 4 DE LA TARDE.

	Ps. Rs.	Ps. Rs.
Onzas de rostro........	114½	
Id. patrias........	113½	
Pesos de rostro........	6 6½	
Idem patrios..........	6 5	
Patacones............	6 6	
Macuquina de cordon de rostro.........	6½	
Id. cortado...........	6 3½	
Acciones de banco.....	148	
Fondos públicos......	44½ p §	
Cambio sobre Londres..	7 penique	
——sobre Paris........	73 premio	
——sobre Montevideo...	à la par.	
——sobre Rio Janeiro...	310 "	
Descuento de letras de particulares........	2 " 2½ p §	
Pagares del Gobierno y de la Aduana........	1½"	

DEPARTAMENTO DE POLICIA.

Ganado introducido el dia que á continuacion se expresa.

(DIA 8.)

CONDUCTORES ACARREADORES.	COMPRADORES.	PROCEDENCIA	HACENDADOS PROPIETARIOS VENDEDORES.		PARA EL ABASTO.	SALADEROS.
D. Pedro J. Alvarez	D. Martin Hidalgo	Chascomus	D. Juan Luc. Migues		112	"
D. Franc. A. Cardoso	D. Fermin Cuestas	Dolores	D. Manuel Cuestas	2	124	"
			Ramon Galindez	67		
			Tib. Ponce de Leon	55		
D. Pantaleon Duran	D. Juan C. Benavente	Dolores	D. Vicente Azpillaga	90	288	"
			L. Piedra Buena	114		
			Valentin Ensina	1		
			Del mismo Benav.te	2		
			Pantaleon Duran	1		
D. Estevan Leon	D. Julian Villaverde	Ranchos	D. Hilario Sosa	143	143	"
D. Calisto Suarez	D. Gerónimo Torrens	Magdalena	D. Felipe Machado	78	82	"
			Cruz Rodriguez	4		
D. Ans. Gonzalez	D. Franc. S. Valiente	Monte	D. Ramon Urquiola	60	"	138
			Basilio Angelo	20		
			José Montenegro	45		
			Lazaro Rojas	1		
			Alejo Galvan	12		
D. Man.l Centurion	D. Raimundo Makinley	Cañuelas	D. Rumualdo Millan	19	"	123
			Manuel Oses	16		
			Pedro Lorea	5		
			Juan Biron	20		
			Tiburcia Flores	33		
			José Maria Parra	10		
			Isidro Vidal	20		

Buenos Ayres, Octubre 9 de 1832. Está conforme.

Victorica.

MULTAS IMPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE POLICIA Y ENTREGADAS EN LA TESORERIA DEL RAMO.

(*Dia* 8.)

Por el comisario D. Manuel Insua.

Al pulpero D. Felipe Rosas por tener fallas las medidas con que vendia bebidas. 50

Idem D. Alejandro Cruz id, id. . 50

Idem D. Benito Usera id. id. - 50

Idem D. Antonio Rodriquez id. id. 59

D. Serafin Olivera por Galopar

AVISOS NUEVOS.

REGIMIENTO DE PATRICIOS,

Para el Viernes 12 del corriente, á las 8 de la mañana: (de órden del Sr. General gefe del cuerpo) se presentarán todos los individuos que se hallaron acuartelados en el mes de Julio, para ser satisfechos de su haber en dicho mes.

Buenos Aires octubre 9 de 1832.

RAMIRO.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA.

NO habiéndose reunido el valor de la rifa del colegio de San Miguel, se avisa á las personas que hayan tomado nùmeros, ocurran al dicho colegio á recibir el dinero de las cédulas, desde el miércoles 10 del corriente.

HARINA DE NORTE-AMERICA EN BARRICAS.

DE superior calidad, hay como ochenta barricas de venta en el remate de José Maria Giadaz y Ca. calle de la Reconquista nùmero 32. 10 3p.

AVISO.

LOS propietarios de la IMPRENTA DEL COMERCIO no pudiendo contraerse especialmente al "*Telégrafo*" y siéndoles una publicacion onerosa, se han determinado à suspenderla.

En lo sucesivo solo se ocuparán del periódico redactado en ingles, bajo el título "*The Cosmopolitan*" y à la impresion de *libros*, *opúsculos*, *carteles*, &c. &c.

Acaban de recibir un nuevo y numeroso surtido de implementos, con que han enriquecido su imprenta; y esperan confiadamente poder ejecutar é imprimir cualquiera obra que se les encargue de un modo superior à lo que puede hacerse en este género en la América del Sud.

SE ha abierto una nueva fábrica de cajones para enterrar cadáveres, de primera, segunda y tercera clase, en la calle de Cuyo No. 218; de la Plaza Nueva media cuadra para el campo, dandolos un 20 por ciento mas acomodados que en ninguna parte.

10 4p.

AMA DE LECHE.

DESEA conchavarse una que vive en la calle de la Biblioteca No. 60, adonde puede ocurrirse

AVISOS.

AMEDEO GRAS,
RETRATISTA.

RECIEN llegado de Londres y Paris, vive en los altos de la calle de Cuyo No. 29, donde se podrán ver a cualquiera hora algunos retratos hechos por él.

Las personas que deseasen hacerse retratar encontrarán una semejanza perfecta (de lo que podrán juzgar por lo que ya tiene hecho) y precios muy moderados.

LITOGRAFIA.

CUADERNO DE PREMIOS MENSUALES.
Desde 1 dia hasta 1 año
Desde el ½ hasta el 3 p. ≡
Desde 100 hasta 5000 ps.

Compuesto y litografiado por *J. F. Guerrin*, se vende en la LITOGRAFIA del Estado, calle de la Florida No. 94—SU PRECIO 4 PESOS.

PLANTAS DE NARANJA.

LAS mas frutales, à proposito para ingertar; se venden en la calle de Tacuarí No. 33; de San Miguel dos cuadras para el alto. o8 3p.

SE VENDE.

UN lucido y fuerte carruage de cuatro ruedas; para verlo y tratar, ocurrase à la calle de la Piedad No. 165; cochera del Sr. Villanueva. o8 3p.

AMA DE LECHE.

UNA muger blanca, joven, y con perfecta salud se conchava para criar. El que la necesite puede ocurrir à la calle del Comercio No. 220, de la plaza de la Concepcion dos cuadras para Barracas; ó en esta imprenta, que se dará razon. o8.

NOTICE.

The undersigned Licensed Ship Brokers beg leave to inform their friends and the Public generally that they have entered into partnership for conducting the Ship Brokering Business; and will thankfuly receive any commands at their Office—No. 88 calle de la Piedad.

CHARLES R. HORNE.
ALVARO J. DE ALZOGARAY.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

Consecuente á superior disposicion, se anuncia al público que en la Comisaria General se recibirán propuestas que mejoren las ya hechas para abastecer de carne los cantones de la nueva linea de frontera, incluso el de la Guardia Argentina en Bahia-blanca, con prevencion de que se compraràn tambien ciento cincuenta bueyes puestos en el punto que se indicará, y que será Bahia-blanca ó Arroyo azul. Buenos Aires octubre 2 de 1832.

VENTA DE PINO.

EN el hueco de maderas calle del Cerrito No 69 (conocido por el de Aripon) se vende pino superior à un precio muy bajo por mayor ó á menudeo. o4 6p.

AVISO INTERESANTE.

SE venden todos los restos, armazon y mostrador de la tienda y almacen calle de la Plata No. 371 (ó hueco de Lorea,) con un corto principal, que por su situacion crédito y antiguedad es recomendable para toda clase de negocio. Las personas que se interesen en su compra ocurrirán à tratar al martillo de Josè Maria Giadaz y Ca. calle de la Reconquista No. 32.

SOCIEDAD RURAL.

Desde el sábado pasado 6 del corriente en adelante, de las diez á las dos de la tarde, los Sres. Accionistas pueden ocurrir à percibir su dividendo, calle de Belgrano No. 65. o3 3p.

AVISO,

LOS infrascritos Corredores Marítimos de número ponen en conocimiento de sus amigos y del público en general, haberse asociado para la conduccion del corretage maritimo, habiendo establecido su despacho en la calle de la Piedad N. 88, à donde ejecutarán toda comision que tengan à bien confiarles.

CARLOS R. HORNE.
ALVARO J. DE ALZOGARAY.

URGENTE.

SE suplica à la persona que tomò del remate de los SS. Medrano y Gonzalez los documentos de un terreno en las Viboras en la Banda Oriental, de una estancia, lo presente á D. Estanislao Medrano, en el escritorio de D. Ventura Torrens, en la Plaza de la Victoria. oc 4

TO LET.

AN establishment recently finished for a Barraca *bounded on one side by the* Quinta *of Sr. Trapani, and on the other by the road which runs from the Barraca bridge to the killing ground-entry from the road, which leads from the* calle *larga de Barracas to the Convalescencia potrero. It consists of a dwelling house, stores and galpones attached, capable of containing 25,000 hides: houses for peons, and a kitchen, both separate from the galpones. A drying ground well enclosed with ñandubay posts & &, and about two squares of excellent ground for raising alfalfa & &.*

Further particulars will be learned by applying at N. 45 calle de Maipú. 4—6 p.

SE ALQILA.

UN establecimiento recien acabado para Barraca lindando por un lado con la quinta del Sr Traprani, por otro con el camino que va del puente de Barracas à los mataderos—Su entrada por el camino que de la calle larga lleva al potrero de la Convalescencia—Consta de una casa principal (cuyo almacen con los galpones puede contener como 25000 cueros) casa separada para peones, cocina separada tambien de los galpones, estaqueadero bien cercado de postes de ñandubay &a. &a. y como dos cuadras de un terreno excelente para sembrar.

En la calle de Maypù N.° 45. darán razon. s28 6p.

AVISO.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA, *calle de Chacabuco No.* 19

DEFENSA DEL PRINCIPE DE POLIGNAC, por el Sr. Martignac, traducida al castellano 1 tom. en 8.° 5pesos.

OPUSCULOS DEL SR. DE CHATEAUBRIAND, cidos al castellano, 1 tomo en 8.° 3 pesos.

CATECISMO DE GEOGRAFIA, en 12 2 pesos.

CATECISMO DE ASTETE, en 12, 3 reales.

C. NEPOTIS. Vitae excelent. imperat. con notas latinas 1 tomo en 12, 5 pesos.

EL MISMO con notas castellanas, 1 tomo en 8.° 8 pesos.

REGISTRO OFICIAL (los últimos números impresos.)

NUEVO REGLAMENTO DEL RESGUARDO, en 6, 1. peso.

MEMORIA HISTÓRICA SOBRE LA SEGUNDA CAMPAÑA DEL GENERAL ARENALES 12 pesos.

AVISO

LA persona que hubiese perdido un caballo oscuro podrá verse con el juez de paz de la parroquia de la Piedad, D. Tomas Rebollo, que dando as señas le será entregado

El Bergantin Brasilero *Maria* surto en el puerto de Montevideo. Se halla en pefecto estado y pronto para emprender viage para cualquier destino.

Es de construcion brasilera y tiene excelentes comodidades para pasageros. Los Sres. que quieran comprarlo pueden ocurrir al martillo de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63 y se impondrán de su inventario.

SE COMPRA UNA CRIADA.

EL que la tenga y quiera venderla, siendo jóven, soltera, sana, sin vicios, que sepa cocinar y planchar, aunque sea de liso, puede ocurrir á la calle de Venezuela número 122, que es para el servicio de una familia que se compone de dos personas.

AVISO AL PUBLICO.

LA rifa anunciada de joyas, perlas y brillantes, y otros articulos de superior calidad; no ha podido efectuarse para el 1.° del corriente como se anunció: pero se ofrece, poner dichas joyas à disposicion del departamento de policia, precisamente el 20 del corriente à fin de que se verifique el dia, que el Sr. gefe tenga à bien determinar. Buenos Aires, octubre 2 de 1832. o4 3p.

B. Diaz.

POSTES DE ÑANDUBAY.

HAY de venta como 1500 de 3 varas de largo, buen grueso y muy derechos. Se venderan en porciones al gusto de los compradores à dos pesos cada uno.

Ocurrase à Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista número 63. 28

AVISO

SE cede la llave de la merceria sita en la calle de Potosi entre el No. 63 y 65, frente la libreria de el Sr. Duportaill; la persona que se interese por armazon, mostrador y demas útiles en el mejor estado y por la llave ocurrirá à José Maria Giadaz y Ca. calle de la Reconquista No. 32. S 22

SE VENDE MUY BARATO.

UN hermoso y nuevo carruage de cuatro ruedas; para verlo ocurrase á la cochera número 271 calle de a Plata, en la inteligencia, que se admitirán algunas propuestas.

PAPEL SELLADO.

Expendido en los tres trimestres vencidos de 1832.

Las seis clases	156,778 4
Pasaportes	22,062
Patentes	232,990
	411,830 4
Gastos y comisiones	22,650 6 ¼
Liquido entregado en Receptoria	389,179 5 ¼

Contaduria general octubre 1.° de 1832.
Santiago Wilde.

REMATES.

Por J. J. Arriola y Ca.

Hoi miércoles 10 del corriente, à las 11 de la mañana, se rematará precisamente à la mejor postura lo siguiente: de averia, mahones anchos de la India, zarazas, liencillos, bayetas y algunos otros restos. Asimismo para chancelacion de facturas, listados anchos para vestidos, 2 cajones de génro de seda para vestidos y chalecos, pañuelos de rebozo de raso y otras clases, 1 pañuelo blanco y otro negro de 7 cuartas de punto de encaje bordados de gusto, cocos finos, brines anchos y finos para pantalones, y otros articulos de diferentes clases, algunos quesos mas de los frescos de tafi, que aun no han concluido de venderse, vino de Burdeos embotellado de primera, mostaza en cajoncitos, y algunos otros comestibles y muebles.

Calle del Perú No. 21,

Por Lavalle y Macome.

Calle de Potosi No. 36.

El juéves 11, á las 11 en punto, se venderá indispensablemente por lo que ofrezcan y à plazos que se estipularán:

Yerba riquisima, harina fresca, 120 cajones de pasas de uva, algunos cuñetes pasas de higo, quesos de Flandes, 6 barricas sardinas, algunas dichas cavallas, bacalao, etc., 20 bolsas pimienta, loza y cristales surtidos, azafran de Castilla, cigarros habanos.

EN SEGUIDA: por órden judicial, 10 docenas tafiletes, etc., etc.

Por Jose Maria Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista, n.° 32,

El juéves 11 del corriente, á la hora de costumbre, se rematará á la mejor postura, un elegante surtido de efectos para tienda y almacen; y varios restos de facturas, cuyo pormenor se dará oportunamente.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.